



GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXII

Durango, Dgo., 9 de Septiembre de 2011

No. 258

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CONTENIDO

RESOLUTIVO No. 1077	4
 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE DURANGO	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES.....	11
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL	14
CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL.....	15
CAPÍTULO V DEL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES.....	17
CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....	17
CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.....	17
CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL.....	18
CAPÍTULO IX DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.....	22
CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS.....	22
CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.....	23
CAPÍTULO XII DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.....	24
CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	25
CAPÍTULO XIV DE LA DENUNCIA CIUDADANA.....	25
CAPÍTULO XV DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS.....	26
CAPÍTULO XVI DE LOS DICTÁMENES PERICIALES.....	28

CAPÍTULO XVII	
DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	29
SECCIÓN PRIMERA	
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN.....	29
SECCIÓN SEGUNDA	
DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES.....	30
SECCIÓN TERCERA	
DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES.....	33
SECCIÓN CUARTA	
DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO.....	34
SECCIÓN QUINTA	
DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTROMECAÑICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO.....	35
CAPÍTULO XVIII	
DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS.....	36
CAPÍTULO XIX	
DE LOS ESPECTADORES.....	39
CAPÍTULO XX	
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.....	40
SECCIÓN PRIMERA	
DE LOS MATERIALES PELIGROSOS.....	40
SECCIÓN SEGUNDA	
DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS.....	42
SECCIÓN TERCERA	
DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL.....	44
SECCIÓN CUARTA	
DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO.....	45
SECCIÓN QUINTA	
DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN CON MATERIALES PELIGROSOS.....	46
SECCIÓN SEXTA	
DE LOS TRANSPORTES.....	46
CAPÍTULO XXI	
DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	47
CAPÍTULO XXII	
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	50
TRANSITORIOS.....	51

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por los regidores integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, que contiene Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente **Dictamen con Proyecto de Resolutivo que contiene Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 05 de agosto del año 2011, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa de Resolutivo presentada por los Regidores Integrantes de la Fracción del Partido Revolucionario Institucional, que contiene Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 15 de agosto del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un reglamento actualizado que en materia de protección civil establezca las instancias, mecanismos, procedimientos, infracciones y sanciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y la infraestructura urbana, contra la posible presencia de contingencias ambientales u ocasionadas por el ser humano, de conformidad con las disposiciones del orden estatal y federal; además de dotar a la Dirección Municipal de Protección Civil de facultades en materia de servicios periciales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia y funcionamiento de los municipios, como base de la división territorial y la organización, tanto política como administrativa, que los estados

adoptarán para su régimen interior. En su fracción II, se concede a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO.- De manera correlativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango concede la misma facultad reglamentaria a los Ayuntamientos, al transcribir en todas sus líneas el texto ya citado, de la carta magna, al segundo párrafo del artículo 105.

TERCERO.- Para Durango, la Ley que regula el ejercicio de las atribuciones y deberes que corresponden a los municipios y que establece a su vez, las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, que se constituye en el esquema de jerarquía de leyes como el siguiente nivel de la base legal que rige a los municipios, en cuanto a la facultad que tienen para reformar, adicionar, derogar, o abrogar, en todo tiempo, la reglamentación municipal, facultad que se contiene en el artículo 27, inciso B), fracción VIII.

CUARTO.- La citada Ley Orgánica, establece en su artículo 123, que: “Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el párrafo segundo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, en su caso”.

QUINTO.- Por su parte, en el artículo 124 de la multicitada Ley Orgánica, se establecen los propósitos generales de los reglamentos municipales, destacando la fracción I, cuyo tenor es el siguiente: “Establecer la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal”.

SEXTO.- El ordenamiento que propone el presente dictamen, pretende establecer las bases para desarrollar una cultura de solidaridad, cooperación y unión entre la población del municipio y los sectores público, social y privado, ante posibles contingencias, ocasionadas por el ser humano o por la propia naturaleza.

SÉPTIMO.- La protección civil, actualmente se ha convertido en una responsabilidad que recae principalmente en los ayuntamientos, por tratarse del orden de gobierno de mayor contacto ciudadano. Por ello, resulta necesario actualizar el marco normativo del

Municipio, para que cuente con un nuevo Reglamento que regule las acciones, estrategias y medidas necesarias que en materia de protección civil se realicen en el territorio municipal, procurando que éstas se lleven a cabo siempre, en consonancia con las instancias de los gobiernos federal y estatal en materia de protección civil.

OCTAVO.- En el documento que se presenta, se fortalece al Sistema Municipal de Protección Civil, que encabeza el Presidente Municipal y se integra por el Consejo Municipal, la Dirección Municipal de Protección Civil, las dependencias de la Administración Municipal competentes, las unidades internas y los grupos voluntarios. Así mismo, se regulan el Programa Municipal de Protección Civil y se crea el Fondo Municipal de Desastres. Se establecen, también, los mecanismos para declarar estados de emergencia o zonas de desastre y las formas de coordinación con otras instancias de acción y los grupos voluntarios, así como las medidas de seguridad y prevención de incendios que todas las edificaciones o instalaciones de carácter público o privado deben cumplir. De igual forma, se establecen procedimientos para las visitas de vigilancia, inspección y verificación por parte de la Autoridad Municipal y, finalmente, un apartado de infracciones y sanciones, así como de los medios de defensa de los particulares.

NOVENO.- Ante la necesidad de dotar a la Dirección Municipal de Protección Civil de la facultad para emitir peritajes de manera formal, y legalmente válidos, se establece dentro de su estructura orgánica la creación de una unidad de servicios periciales, que además de garantizar la emisión de los dictámenes respectivos, permitirá disminuir la presencia de empresas que se ofrecen en materia de protección civil, pero que no cuentan con las características, capacitación y experiencia para soportar una opinión o decisión en este tema tan delicado.

DÉCIMO.- El inciso b) del artículo 194 del Bando de Policía y Gobierno de Durango, concede a los integrantes del Ayuntamiento, la facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones tanto del mismo Bando, como de los reglamentos municipales en vigor o bien, para la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, por lo que una vez valorada la importancia de la Iniciativa propuesta, de manera coordinada se ha trabajado para que esta sea presentada por los regidores que integramos la fracción del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la siguiente:

RESOLUTIVO No. 1077

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010-2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se aprueba el **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Durango.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas y sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico–tecnológico, sanitario–ecológico y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 3.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 4.- La Dirección Municipal de Protección Civil como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de la materia, establecerá los lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

ARTÍCULO 5.- Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados y de cualquier persona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 6.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción, en caso de emergencia, siniestro y desastre.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Accidente:** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas;
- II. **Agentes destructivos fenómenos perturbadores:** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo u otros que pueden producir riegos, alto riesgo, emergencia o desastre.
- III. **Agente destructivo de origen geológico:** Fenómeno perturbador originado por las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría

- pertenecen los sismos o terremotos, vulcanismo, maremotos y la inestabilidad de suelos, arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- IV. **Agente destructivo de origen hidrometeorológico:** Fenómeno perturbador que deriva de la acción violenta de los agentes atmosféricos, como huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías y las ondas cálidas y gélidas;
- V. **Agente destructivo de origen químico-tecnológico:** Fenómeno perturbador generado por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- VI. **Agente destructivo de origen sanitario-ecológico:** Fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Comprende el bioterrorismo, las epidemias o plagas, afectaciones a cultivos, así como la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- VII. **Agente destructivo de origen socio-organizativo:** Fenómeno perturbador que se genera por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- VIII. **Alto Riesgo:** Cuando es inminente o muy probable la ocurrencia de un desastre;
- IX. **Análisis de Riesgo:** Técnica que con base en el estudio de las condiciones físicas de un edificio u obra, de sus contenidos y sus ocupantes, determina el nivel de peligro o exposición a emergencias, siniestros o desastres del mismo, así como las probables afectaciones externas a la población, sus bienes, entorno e instalaciones vecinas;
- X. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas, sobre las cuales se sustentan la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de desastre;
- XI. **Atlas Municipal de Riesgos:** El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomática, hidrometereológica, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica, relativa al equipamiento urbano;
- XII. **Autoprotección:** Acción y efecto de contribuir a la protección de sí mismo, de la familia y de la comunidad a la que se pertenece para disminuir los daños a la persona y la pérdida de bienes en caso de producirse una emergencia, siniestro o desastre;
- XIII. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omita ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
- XIV. **Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente ante la presencia de un agente destructivo. Estas acciones son de alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, coordinación de la emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- XV. **Brigadas vecinales:** A las organizaciones de vecinos que participan en las acciones de protección civil;
- XVI. **Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil;

- XVII. **Damnificado:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente destructivo o fenómeno perturbador;
- XVIII. **Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos como lesiones a la integridad física de las personas, pérdida de vidas, afectación de la planta productiva, daños materiales o al medio ambiente, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XIX. **Dirección Municipal:** La Dirección Municipal de Protección Civil;
- XX. **Director Municipal:** El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XXI. **Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XXII. **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;
- XXIII. **Evacuación:** Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XXIV. **Explosión:** Repentina liberación de gas a alta presión en el ambiente;
- XXV. **Fondo Municipal de Desastres:** Partida presupuestal que deberá ser considerada en el Presupuesto de Egresos respectivo, cuyo fin, es contar con recursos financieros de manera oportuna para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres;
- XXVI. **Grupos voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con los conocimientos y equipos necesarios y presten sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida, sin recibir remuneración alguna;
- XXVII. **Inspector:** Persona capacitada y facultada para la vigilancia y evaluación de un inmueble o edificación, actividad o condición y, en general, para determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil;
- XXVIII. **Mapa Municipal de Riesgos:** Documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación. Éste permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo, brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a la población en situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- XXIX. **Material peligroso:** Sustancia, residuo o mezcla de ellos, que por sus características físicas, químicas o biológicas, sea capaz de producir daños a la salud, a la propiedad o al medio ambiente;
- XXX. **Mitigación:** La disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador;
- XXXI. **Peritaje:** Opinión científica o técnica emitida por perito, para determinar la relación causa efecto que puede existir entre un evento determinado y el resultado producido por éste, que se emite mediante un estudio conclusivo;
- XXXII. **Perito:** Persona que posee determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, que auxilia a la autoridad sobre puntos que se relacionan con su especial saber o experiencia;
- XXXIII. **Plan de Contingencias:** Documento que contempla las acciones que deben realizarse antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones a desarrollar en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de vuelta a la normalidad;

- XXXIV. **Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XXXV. **Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil;
- XXXVI. **Protección:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a prevención, auxilio y recuperación de la población, ante la eventualidad de un desastre;
- XXXVII. **Protección Civil:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, realizados por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y, en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio;
- XXXVIII. **Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, es decir, población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y a la magnitud de los desastres futuros. Se logra con la evaluación de los daños ocurridos, el análisis y la prevención de riesgos, y las acciones establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas con impacto económico y social ya establecidos;
- XXXIX. **Rehabilitación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;
- XL. **Residuo Peligroso:** Aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos químicos peligrosos que sean explosivos, corrosivos, tóxicos o biológicos;
- XLI. **Restablecimiento:** El conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto;
- XLII. **Riesgo:** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un daño originado por un agente destructivo;
- XLIII. **Salida de emergencia:** Acción de pasar del interior de un lugar al exterior, por la ruta de evacuación, en caso de que el tiempo de desocupación desde algún puesto de trabajo sea mayor a tres minutos;
- XLIV. **Salvaguarda:** Acciones destinadas a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;
- XLV. **Siniestro:** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecta su vida normal;
- XLVI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Protección Civil;
- XLVII. **Unidad de verificación:** Grupo de personas físicas o morales avaladas y autorizadas por la Secretaría de Energía y registradas ante la Dirección Municipal, encargados de revisar instalaciones, depósitos y vehículos automotores que usan como carburante o almacenan gas natural o L. P;
- XLVIII. **Zona de desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal;
- IV. El Director Municipal;
- V. Los inspectores de la Dirección Municipal; y
- VI. El Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento:

- I. Vigilar que en el Plan Municipal de Desarrollo se contemple un apartado relativo a la protección civil;
- II. Realizar acuerdos en materia de protección civil; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Garantizar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de protección civil apruebe el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones y programas que sobre la materia deban considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Presidir el Consejo Municipal;
- IV. Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de protección civil;
- V. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- VI. Crear el Fondo Municipal de Desastres, conforme a las disposiciones presupuestales, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres;
- VII. Crear un Patronato, a través de la Dirección Municipal, responsable del acopio, administración y distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- VIII. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Consejo Municipal:

- I. Constituirse en el organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de protección civil y ser un ente de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Alentar y coordinar la participación ciudadana en general y de los grupos voluntarios en particular, para la elaboración y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades de protección civil de la población del municipio;

- III. Colaborar, con la Dirección Municipal, en la elaboración de los planes de contingencia;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Mapa Municipal de Riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada una de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
- V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial de la unidad social en el municipio, para la prevención y atención a siniestros;
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil;
- X. Impulsar la capacitación del mayor número de sectores de la población para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes o sobre la forma de actuar cuando ellos ocurran;
- XI. Promover en la sociedad, mediante acciones de difusión y concientización, la construcción de una cultura de protección civil;
- XII. Formar parte de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIII. Sesionar cuando menos cada cuatro meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea necesario; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Director Municipal:

- I. Dar seguimiento a los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Fungir como Secretario Técnico ante el Consejo Municipal;
- III. Vigilar que el personal a su cargo proceda a verificar, certificar, asesorar y proponer las medidas que garanticen la protección civil en el uso de aparatos, instalaciones, edificaciones, bienes muebles e inmuebles;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para prevenir o hacer frente a los riesgos, emergencias o desastres, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados en coordinación con las direcciones municipales de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos, Obras Públicas y el organismo público descentralizado Aguas del Municipio de Durango;
- V. Instruir al personal a su cargo para que elabore diagnósticos, recomendaciones, dictámenes técnicos y dictámenes periciales con relación a las medidas de seguridad y preventivas con que deben contar las instalaciones o edificaciones de carácter público o privado en el municipio;
- VI. Garantizar, por conducto del personal a su cargo, la vigilancia, supervisión e inspección de todo tipo de instalaciones eléctricas, de gas licuado a presión de combustibles u otros materiales peligrosos, con sujeción a las normas técnicas y jurídicas vigentes;

- VII. Promover la formación de las Unidades Internas de Protección Civil y sus programas específicos, en las dependencias y organismos municipales, así como en las empresas o instituciones asentadas en el territorio municipal, cualquiera que sea su actividad;
- VIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos de los sectores social y privado para formar Unidades Internas;
- IX. Coordinar la capacitación de organismos especializados de auxilio y grupos voluntarios en la atención de emergencias en el territorio municipal;
- X. Proponer medidas e instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y otros municipios, en materia de protección civil;
- XI. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por desastres;
- XII. Gestionar la disponibilidad del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles del municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; así como vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- XIII. Coordinarse con las dependencias y organismos municipales, los municipios del Estado, las autoridades estatales y federales, así como con instituciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XIV. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación a través de comités vecinales;
- XV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal;
- XVI. Promover en diferentes medios de comunicación, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XVII. Organizar acciones de capacitación para la sociedad;
- XVIII. Promover, de conformidad con los lineamientos que defina el Consejo Municipal, una cultura de protección civil;
- XIX. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los inspectores de la Dirección Municipal:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones y levantar las actas correspondientes; y
- III. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal:

- I. Conocer de las conductas o denuncias de hechos que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Imponer las sanciones correspondientes mediante los procedimientos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno de Durango y en el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo del Municipio de Durango;

- III. Conocer y resolver los recursos que se interpongan respecto de las determinaciones de la Autoridad Municipal; y
- IV. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Se crea el Sistema Municipal, como conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos y decoordinación de acciones, con el objeto de organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre encaminado a la protección de la población. El Sistema Municipal será encabezado por el Presidente Municipal; su estructura y operación serán determinadas por Acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17.- El Sistema Municipal tiene por objeto estudiar, promover y aplicar métodos y procedimientos para la prevención de los desastres, a través de acciones que prevengan, reduzcan, eviten o mitiguen sus efectos nocivos en la población, en los recursos productivos, en los bienes materiales o en la naturaleza; así como la interrupción de los servicios públicos y las funciones esenciales de la comunidad. Será coordinado por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Municipal forma parte de los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil y será el responsable de homologar con los mismos, las acciones que se programen para prevenir los desastres, así como para reducir y mitigar sus efectos.

ARTÍCULO 19.- Integran el Sistema Municipal:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Dirección Municipal;
- III. Las dependencias de la Administración Municipal y Paramunicipal competentes;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 20.- El Sistema Municipal, por conducto de la Dirección Municipal, deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal;
- II. Promover una cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio;
- IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que se presente un alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Llevar un registro de los cuerpos de auxilio y rescate en el Municipio, tanto oficiales como voluntarios, coordinando su participación cuando así resulte necesaria;
- VI. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia protección civil;
- VII. Elaborar el respectivo Mapa Municipal de Riesgos;

- VIII. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones y el Consejo Municipal;
- IX. Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta;
- X. Informar, por razones de coordinación y actualización de estadísticas, al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando éste así lo requiera, sobre los incidentes de riesgo presentados durante un período determinado; y
- XI. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Sistema Municipal, a través del Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de colaboración en materia de protección civil.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- El Programa Municipal es el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos donde se precisan las acciones a realizar, se determinan las instancias responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles, a fin de cumplir con los objetivos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Programa Municipal se ajustará a los lineamientos que establecen los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contener un apartado relativo a los programas de protección civil, y será responsabilidad de las autoridades municipales, proponer su inclusión en los convenios de desarrollo social.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, se podrán elaborar programas especiales de protección civil.

ARTÍCULO 26.- Las personas que directamente se consideren afectados y cualquier persona, a través de un grupo voluntario, podrán solicitar al Consejo Municipal, la elaboración de programas de emergencia de protección civil, creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad específica, pudiendo asesorarse respecto de las particularidades de dicha eventualidad, para garantizar su prevención o remedio.

ARTÍCULO 27.- El Programa Municipal, contará con los siguientes programas especiales:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. De emergencia.

ARTÍCULO 28.- El Programa Municipal, deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres del municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;

- IV. Las estrategias, líneas de acción y metas de los programas;
- V. Los programas de emergencia existentes en el Municipio;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 29.- El Programa de Prevención agrupará las acciones tendentes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres, y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 30.- El Programa de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a realizar;
- II. Los criterios para integrar el mapa municipal de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 31.- El Programa de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 32.- El Programa de Auxilio deberá contener lo siguiente:

- I. Los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Las bases para la coordinación de las diferentes Direcciones e Institutos municipales, así como organismos paramunicipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales y grupos voluntarios de protección civil;
- III. Los mecanismos para la protección de la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Las acciones coordinadas de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. La promoción de la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible y escuelas;
- VI. Las formas de designación y operación de los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Las estrategias para organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, así como establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. El establecimiento de un sistema de información para la población; y
- IX. La identificación de los daños y promoción de la evacuación de sitios de riesgos.

ARTÍCULO 33.- El Programa de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez superada la emergencia o desastre.

CAPÍTULO V DEL FONDO MUNICIPAL DE DESASTRES

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Presidente Municipal la creación y aprobación del Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias o desastres.

ARTÍCULO 35.- El Gobierno Municipal deberá contemplar en su presupuesto de egresos, la creación del Fondo Municipal de Desastres, mismo que para su aplicación precisará que se presenten emergencias en materia de protección civil, cuyas consecuencias afecten de manera grave a una zona, grupo o sector de la población.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento, dispondrá la aplicación de los recursos del Fondo Municipal de Desastres para los casos de emergencia. Superada la emergencia deberá presentar al Ayuntamiento, un informe detallado de los recursos ejercidos.

CAPÍTULO VI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 37.- Cuando por la magnitud de una emergencia se rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, el Presidente Municipal, emitirá en sesión de Ayuntamiento, la declaratoria formal de emergencia, comunicándola y difundiéndola a través de los medios de comunicación y solicitando de inmediato el apoyo del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 38.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo o inminente desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal; y
- VI. Las demás que sean necesarias para garantizar la protección de los habitantes, sus bienes y la planta productiva del Municipio.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Municipal será la instancia que informe cuando la situación de emergencia haya terminado.

CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 40.- Se considera zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, resulten insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal, quien pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal, en sesión del Ayuntamiento, previo informe elaborado por el Consejo Municipal o la Dirección Municipal y evaluando la emergencia, emitirá la declaratoria de desastre para la zona afectada.

ARTÍCULO 42.- En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal podrá realizar la declaratoria de zona de desastre, en ausencia de los anteriores lo hará el Ayuntamiento del Municipio.

ARTÍCULO 43.- La declaratoria de zona de desastre contendrá los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

ARTÍCULO 44.- Realizada la declaratoria de zona de desastre la Autoridad Municipal con los recursos del Fondo Municipal para la Protección Civil proporcionará:

- I. La atención médica, inmediata y gratuita a los afectados por la contingencia;
- II. El alojamiento, alimentación y recreación para los damnificados; y
- III. La reparación y el restablecimiento de los servicios públicos afectados;

ARTÍCULO 45.- Podrán tomarse, cuando corresponda, las siguientes medidas:

- I. Suspensión temporal de las actividades laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- II. Suspensión de actividades escolares;
- III. Suspensión de obligaciones hacendarias contenidas en la legislación municipal; y
- IV. Las demás que se determinen de acuerdo a las circunstancias del desastre.

ARTÍCULO 46.- El Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal o el Secretario Técnico, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Consejo Municipal es un órgano consultivo de coordinación de acciones e instrumento de participación social y sus funciones son de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 48.- Integran el Consejo Municipal:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal y del Ayuntamiento;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal.

Los vocales siguientes:

- I. Los regidores de la Comisión de Protección Civil;
- II. Los directores municipales cuyas áreas se relacionen con la protección civil;
- III. El Director Municipal de Administración y Finanzas;
- IV. El Contralor Municipal;
- V. Los representantes de las dependencias o entidades públicas estatales y federales en materia de protección civil asentadas en el Municipio; y
- VI. Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales, sector privado, instituciones académicas, colegios de profesionales radicados en el Municipio y de la Unidad de Verificación.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Municipal será presidido por el Presidente Municipal, el cual será substituido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. El Secretario Técnico será el operador de las decisiones. El Secretario Técnico tendrá a su cargo las actas y el archivo del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los cargos de Consejeros serán honoríficos. Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquél.

ARTÍCULO 51.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse en organismo auxiliar de consulta del Gobierno Municipal en materia de protección civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- II. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con el Sistema de Protección Civil del Estado y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- III. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- IV. Asesorar a la Dirección Municipal en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas Municipal de Riesgo y Mapa Municipal de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- V. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VI. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- VII. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal;
- VIII. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, así como la capacitación del mayor

- número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de los riesgos de desastre factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza;
 - X. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales, humanos, necesarios para la prevención y atención de desastres;
 - XI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de que se eviten en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada y efectiva suma de esfuerzos;
 - XII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio cuando se presenten fenómenos de desastre;
 - XIII. Fomentar el sentido de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros;
 - XIV. Formar parte del Sistema Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil; y
 - XV. Las demás que establezca la Autoridad Municipal, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Municipal sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año. En forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine por considerarlo necesario.

ARTÍCULO 53.- Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo Municipal. En caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre, sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

ARTÍCULO 54.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo Municipal, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 55.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 56.- De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 57.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal, el cual una vez aprobado, deberá ser difundido en el Municipio;
- VII. Coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia;
- XII. Solicitar, al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales;
- XIII. Autorizar la puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
- XIV. Autorizar la difusión de los avisos y alertas respectivas; y
- XV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 58.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo Municipal y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- IV. Elaborar y certificar las actas del Consejo Municipal y conservar en un archivo las mismas;
- V. Custodiar y cuidar el archivo;
- VI. Informar al Consejo Municipal sobre el estado que guarda el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el Presidente Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

- I. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal formular el orden del día para cada sesión;

- II. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal;
- III. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo Municipal, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo Municipal;
- IV. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal y para su seguimiento;
- V. Elaborar y rendir al Consejo Municipal un informe anual de los trabajos del mismo;
- VI. En ausencia del Secretario Ejecutivo ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- VII. Conducir operativamente el Sistema Municipal;
- VIII. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal;
- IX. Rendir cuentas al Consejo Municipal del estado operativo del Sistema Municipal;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- XI. Las demás atribuciones que le confiere el Presidente Municipal, el Consejo Municipal, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 60.- Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal seconvertira o instituirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 61.- Compete al Consejo Municipal, como Centro de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo Municipal;
- IV. Asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- V. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO X DE LAS UNIDADES INTERNAS

ARTÍCULO 62.- La Dirección Municipal promoverá que todas las empresas, instituciones, edificaciones o establecimientos públicos o privados constituyan Unidades Internas y un programa específico de protección civil. La Dirección Municipal asesorará y coordinará a las Unidades Internas.

ARTÍCULO 63.- Las Unidades Internas serán las responsables de promover y ejecutar las acciones conducentes para prevenir los riesgos que pongan en peligro la vida de sus ocupantes o de la población, ya sean originados por la actividad de los mismos lugares donde están establecidos o por fenómenos perturbadores naturales o humanos. Las Unidades

Internas deberán promover y realizar cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, emergencias o desastres.

Las Unidades Internas contarán con uno o más coordinadores de emergencia, quienes serán responsables de conducirlas.

CAPÍTULO XI DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 64.- Los grupos voluntarios son instituciones, organizaciones y asociaciones, que cuentan con reconocimiento oficial.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Municipal promoverá la participación de los grupos voluntarios organizados, para que formulen propuestas en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de protección civil y celebrará con los mismos los convenios necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 66.- La Dirección Municipal podrá incluir en sus acciones de protección civil a los Grupos Voluntarios en razón de la zona, territorio, profesión, actividad o especialidad, proporcionándoles asesoría y recursos adecuados de acuerdo a las posibilidades del Municipio, así mismo les otorgará estímulos y condecoraciones por acciones sobresalientes.

ARTÍCULO 67.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 68.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio, en su caso, en el Estado, o bien, en el País;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Autorización de la Dirección Municipal y de la Dirección Municipal de Seguridad Pública para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales.

ARTÍCULO 69.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación requerida obtendrán de la Dirección Municipal resolución favorable de factibilidad, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el padrón municipal que al efecto se lleve.

ARTÍCULO 70.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 71.- La Dirección Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes al que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento.

ARTÍCULO 72.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 73.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro por parte de la Dirección Municipal;
- II. Coordinarse con la Dirección Municipal y el Consejo Municipal para las tareas de prevención y auxilio en los casos de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes a su operación;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- VIII. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal que estén en posibilidades de realizar;
- IX. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal con la regularidad que se les señale o dentro del término otorgado para ello;
- X. Contar con vehículos debidamente legalizados, uniformes, identificación y equipo adecuado;
- XI. Comunicar a la Dirección Municipal la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y
- XIII. Las demás atribuciones que establezca el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

ARTÍCULO 74.- El Sistema Municipal establecerá programas de auxilio y atención prehospitolaria ante desastres, como son primeros auxilios, el servicio de paramédicos y la atención de emergencias en instituciones de salud pública o privadas.

ARTÍCULO 75.- Corresponde al Sistema Municipal, por conducto del Presidente Municipal, celebrar los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, para la prestación de los servicios de atención prehospitolaria en los casos de desastres.

Los acuerdos o convenios que suscriba el Municipio, en materia de atención prehospitolaria, estarán orientados a establecer lo siguiente:

- I. Procedimiento para la función y prestación de los servicios de atención prehospitolaria;
- II. La atención profesional, técnica y científica, que se prestará a las personas afectadas por un desastre; y

- III. Los instrumentos, equipo y demás elementos que se pondrán a disposición para los desastres que se presenten.

CAPÍTULO XIII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 76.- Los habitantes del Municipio podrán participar en las acciones de protección civil de manera individual o formando parte de las Unidades Internas o Grupos de Voluntarios y coordinados por la Dirección Municipal o el Consejo Municipal. Para ello recibirán capacitación y adiestramiento en las tareas de protección civil.

ARTÍCULO 77.- Serán derechos y obligaciones de los habitantes del Municipio en materia de protección civil:

- I. Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre provocado por fenómenos perturbadores o agentes naturales o humanos, con el objeto de que la Dirección Municipal verifique la información y tome las medidas pertinentes;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII. Informar sobre los inmuebles que carezcan de señalización adecuada;
- VIII. Informar al Consejo Municipal de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que corresponden;
- IX. Facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades de protección civil;
- X. Las demás atribuciones que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 78.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por el Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar, ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre a la población.

ARTÍCULO 80.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga, aporte los datos necesarios, para su identificación, así como una relación de los hechos que se denuncian y lo haga por escrito.

ARTÍCULO 81.- La Dirección Municipal tiene la obligación de entregar copia legible al denunciante de las actas circunstanciadas realizadas con motivo de la sustanciación del procedimiento hasta su conclusión.

ARTÍCULO 82.- Recibida la denuncia, la autoridad, ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 83.- Cuando por negligencia, acción u omisión a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se hubieren ocasionado daños o perjuicios a los bienes inmuebles o a las personas, los interesados podrán solicitar a la Dirección Municipal la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 84.- La Dirección Municipal, atenderá de manera permanente al público en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente el domicilio y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

ARTÍCULO 85.- Los funcionarios de la Dirección Municipal que no cumplan con lo antes establecido incurrirán en responsabilidad, debiendo ser sancionados conforme a lo que establecen los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO XV DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS

ARTÍCULO 86.- Los peritos, empresas capacitadoras y consultorías deben contar con título o certificación en la ciencia o arte vinculada a la materia de protección civil que los acredite como expertos en la materia.

ARTÍCULO 87.- Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras y peritos independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener su registro ante la Dirección Municipal, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos y su personalidad jurídica.

Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

ARTÍCULO 88.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras y peritos independientes, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los Programas Internos, Externos y Especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deban emitir las Autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

ARTÍCULO 89.- Para obtener el registro como capacitador se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Elaborar solicitud en formato libre para obtener la constancia de registro dirigida al Director Municipal, especificando las materias de capacitación que desee impartir y que quedarán registradas;
- II. Presentar el registro obtenido ante la Secretaría de Educación Pública y Secretaria del Trabajo y Previsión Social, como agente capacitador que contenga las materias de capacitación acreditadas;
- III. Copia de cédula profesional ó equivalente que acredite sus conocimientos como capacitador de protección civil;
- IV. Copia de la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;
- V. Copia de la clave única del registro de población;
- VI. Copia de identificación oficial;
- VII. Currículo actualizado, dentro del cual se deberán especificar los trabajos realizados en el periodo de año a la fecha de solicitud del registro; y
- VIII. Copia certificada de títulos, diplomas, constancias y otros documentos que certifiquen la actualización de su capacitación.

ARTÍCULO 90.- En caso de que la Dirección Municipal a través de la unidad administrativa encargada de realizar los servicios periciales, no encuentre satisfactorios los documentos anteriormente descritos para poder emitir el análisis del expediente, podrá revocar la solicitud de inscripción en el registro de capacitadores externos y empresas autorizadas.

ARTÍCULO 91.- Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

ARTÍCULO 91.- La Dirección Municipal en cualquier momento podrá convocar al solicitante a presentar una evaluación para asegurar y certificar la capacidad en cada una de las materias solicitadas.

ARTÍCULO 92.- Es de carácter obligatorio renovar el registro generado por la Dirección Municipal, durante el mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 93.- La Dirección Municipal se reserva la facultad de anular el registro en cualquier tiempo, en caso que se viole la normatividad en materia de protección civil.

ARTÍCULO 94.- Es de carácter obligatorio presentar un reporte trimestral de actividades relacionadas al registro, dirigido a la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 95.- Para obtener la ampliación del registro en cualquier otra materia, deberá presentar ante la Dirección Municipal, la documentación necesaria debidamente actualizada y notariada.

ARTÍCULO 96.- En el caso de las empresas y consultorías la Dirección Municipal podrá realizar visitas de verificación a las empresas o personas capacitadas, para corroborar la existencia, nivel de capacitación, pedagogía empleada y resultados obtenidos de las mismas,

y deberá dar respuesta a la solicitud de resultados académicos en un plazo máximo de quince días laborales.

ARTÍCULO 97.- Los peritos, empresas capacitadoras y consultorías de estudios de riesgo vulnerabilidad, que realicen actividades vinculadas a la materia de protección civil, podrán realizar peritajes a solicitud de la Dirección Municipal, siempre que soliciten su registro y obtengan la autorización.

ARTÍCULO 98.- En el caso de las empresas a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Municipal podrá realizar visitas de verificación para corroborar la existencia de las mismas, y deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de quince días. El registro obtenido tendrá vigencia de un año.

CAPÍTULO XVI DE LOS DICTÁMENES PERICIALES

ARTÍCULO 99.- Para garantizar la salvaguarda e integridad de los individuos y su patrimonio, la Dirección Municipal proporcionará el servicio de elaboración de dictámenes periciales en materia de seguridad e incendio, el cual tendrá el valor de prueba pericial, en caso de ser presentado en juicio.

ARTÍCULO 100.- Para solicitar la intervención de la Dirección Municipal en dictámenes y peritajes, el interesado deberá presentar:

- I. Nombre completo del solicitante, empresa u organización que solicite alguna revisión en materia de protección civil;
- II. Domicilio del solicitante;
- III. Solicitud por escrito que indique el tipo de servicio requerido a la Dirección Municipal; y
- IV. El domicilio o ubicación exacta del lugar en donde se requieren los servicios de dictamen o peritaje, debiendo acompañar el croquis respectivo.

ARTÍCULO 101.- La Dirección Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar y entregar el dictamen solicitado.

ARTÍCULO 102.- Los peritos son los encargados de revisar y determinar la procedencia o no autorización de nuevas instalaciones que cumplan con seguridad en materia estructural, instalaciones de gas licuado a presión, eléctricas, rutas de evacuación, colocación de extintores, solicitudes de emergencia, siendo éstos lo que dan el aval respectivo a los planos documentales e instalaciones físicas de los lugares en los que se está determinando.

ARTÍCULO 103.- La Dirección Municipal emitirá autorización para que una persona pueda ostentarse públicamente como perito en cuanto a medidas de seguridad en materia de protección civil, extinción de incendios o control y manejo de materiales peligrosos.

ARTÍCULO 104.- El perito de material peligroso deberá demostrar su capacitación académica en la materia, debiendo tener conocimiento en los siguientes niveles de capacitación y adiestramiento:

- I. De reconocimiento de material peligroso y su adecuado uso y manejo;

- II. De programas preventivos operativo para emergencias;
- III. Atención de accidentes y primeros auxilios;
- IV. Actualización para nivel de reconocimiento y operativo;
- V. Capacitación industrial; y
- VI. Especialidad en material peligroso.

ARTÍCULO 105.- El perito solicitante deberá acreditar ante la Dirección Municipal los exámenes y cursos aprobados, para que se le califique en lo general o especializado en determinadas áreas del manejo de materiales peligrosos o en protección civil. La Dirección Municipal otorgará al instructor de material peligroso una certificación que deberá ser refrendada anualmente.

ARTÍCULO 106.- Los peritos egresados de planteles educativos que presenten programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, quedarán exentos de calificación y certificación por la Dirección Municipal.

CAPÍTULO XVII DE LOS SISTEMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 107.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Gobierno Municipal y al Consejo Municipal, ante situaciones de emergencia mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 108.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana y cubrir el costo de equipos o materiales.

ARTÍCULO 109.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a treinta centímetros, así como de maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 110.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora, y en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 111.- Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y, en general, todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como el certificado de seguridad expedido por la Dirección Municipal y podrán realizar la comercialización, únicamente, en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 112.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos a la Dirección Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 113.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en la Autoridad Estatal y según la disponibilidad de ésta, en instituciones privadas, del sector social y grupos voluntarios.

ARTÍCULO 114.- La Dirección Municipal, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas dependencias y entidades estatales y federales, instituciones privadas y del sector social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 115.- La Dirección Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinaria, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un desastre. También promoverá convenios con los dueños de establecimientos de expendio de combustible, con el fin de que provean el mismo a los vehículos que porten autorización de la Dirección Municipal, sin que se tenga que pagar en ese momento, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Los elementos de la Dirección Municipal, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Dirección Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

ARTÍCULO 117.- Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles como fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o

concentraciones masivas de cualquier índole, presentar ante la Dirección Municipal lo siguiente:

- I. Copia del plano general de construcción;
- II. Planos de instalación del inmueble:
 - a. Plano de distribución del sistema eléctrico;
 - b. Plano de distribución del sistema de agua;
 - c. Plano de distribución del sistema de gas;
- III. Plano General de equipo de protección civil;
- IV. Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 118.- Cuando se pretenda realizar la construcción o ampliación de una empresa o inmueble el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo está obligado a presentar a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano el dictamen preliminar a la Dirección Municipal, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo.

ARTÍCULO 119.- Cuando las obras tengan un ochenta por ciento de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Dirección Municipal para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias.

ARTÍCULO 120.- Todos los inmuebles deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores adecuados a las características del lugar;
- II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y tratados internacionales, así como luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad;
- III. Conformar, integrar y protocolizar, mediante acta constitutiva, la Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los asistentes en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Dirección Municipal;
- IV. Elaborar un plan de contingencias y medidas de seguridad de acuerdo al giro del establecimiento o clase de espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos y proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar la salvaguarda de la integridad física de las personas;
- V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán estar sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos y abrir hacia afuera. Las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel;
- VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con sólo

- empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber, a criterio de la Dirección Municipal, el número de personas necesario encargado de abrirlas en caso de emergencia;
- VII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública de acuerdo a su aforo y giro. Se debe evitar el uso de áreas públicas, servidumbres y propiedades particulares en los términos del reglamento correspondiente;
 - VIII. Indicar cupo máximo en la entrada de acuerdo a lo autorizado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, así como bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y programa interno de protección civil;
 - IX. Los inmuebles de más de tres niveles deberán contar con escaleras de emergencia y sistema de hidrantes con bombas eléctricas y de combustión interna;
 - X. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia.
 - XI. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean omisos en dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 121.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los tratados internacionales, para elaborar sus programas internos, deben contar con el análisis de riesgo y vulnerabilidad, en el que se señale a lo que están expuestas y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.

Las empresas implementarán su programa externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además, deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

ARTÍCULO 122.- Para el caso de que las empresas utilicen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección Municipal, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración; y
- VII. Los cursos de capacitación que haya recibido el personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

ARTÍCULO 123.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberá contar con el dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una unidad verificadora autorizada.

ARTÍCULO 124.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia o desastre, las autoridades de protección civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas de las medidas, actividades y acciones necesarias.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EDIFICACIONES INDUSTRIALES

ARTÍCULO 125.- Las edificaciones para las actividades industriales, deberán estar contruidos con materiales resistentes al fuego y a todo tipo de fenómenos perturbadores, según las normas técnicas y jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 126.- Las actividades o instalaciones llevadas a cabo en estos edificios deberán de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. La preparación de cualquier substancia expuesta al fuego se hará con equipo apropiado y los operadores estarán protegidos adecuadamente, fuera de todo contacto con los desperdicios o residuos sólidos del local industrial;
- II. La maquinaria y las partes metálicas deberán estar conectadas a tierra y protegidas con los materiales y accesorios adecuados, según lo establezcan los ordenamientos en la materia;
- III. Señalar y prohibir que se fume o usen aparatos que empleen una llama al descubierto, así como el uso de cualquier equipo o accesorios que emitan chispa, en áreas donde se lleven a cabo operaciones con materiales altamente inflamables;
- IV. La adecuada ventilación natural, la instalación de equipos extractores o de ventilación artificial, en su caso, a prueba de chispas para las áreas o instalaciones donde se apliquen, se efectúen operaciones de inmersión, se almacenen sustancias volátiles o se manejen gases comprimidos, de tal manera que esta medida permita prevenir la acumulación de gases tóxicos;
- V. Los señalamientos de manejo, de advertencia y peligro que sean necesarios e indispensables; y
- VI. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- En las edificaciones destinadas para las actividades industriales, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Las puertas de emergencia del área de trabajo estarán ubicadas de tal manera que sean accesibles a todos los ocupantes, con señalización luminosa permanente y en forma adecuada;
- II. Las construcciones que cuenten con más de diecisiete metros de altura, deberán tener bajantes para el servicio de bomberos, dichos bajantes estarán distribuidos en

- las esquinas de los edificios y en los lugares accesibles hasta una altura máxima de dos metros en su primer peldaño;
- III. Los techos y pisos deberán estar aislados y ventilados; los conductos de escape estarán en el área de mayor concentración de gases, dichos conductos deberán ser operados mecánicamente por medio de extractores;
 - IV. Las calderas, que por su capacidad representen alto riesgo de incendios o explosiones, deberán estar separadas por muros contrafuego, a una distancia mínima de tres metros circundando perimetralmente a la caldera y su altura será igual o mayor a ésta, con resistencia mínima al fuego de dos horas;
 - V. La distancia mínima entre tanques industriales que contengan cualquier líquido o gas inflamable y la colindancia de la propiedad adyacente, serán objeto de las normas técnicas y jurídicas aplicables. Estos tanques deberán descansar directamente sobre terreno con cimiento o soporte de material incombustible. Los tanques subterráneos estarán circundados con tierra blanda o arena apisonada;
 - VI. Los conductos de ventilación de los tanques en los que se depositen líquidos inflamables deberán estar debidamente protegidos para impedir que se introduzcan en él materiales o elementos que causen alguna reacción;
 - VII. Todos los cilindros de gases comprimidos para uso industrial, deberán localizarse o almacenarse en lugares protegidos y resistentes al fuego, así mismo deberán pintarse de acuerdo al código de colores que se especifique en las tablas técnicas y las demás disposiciones técnicas o legales aplicables;
 - VIII. La separación mínima entre tanques que contengan líquidos inflamables, será de un metro. Para tanques con capacidad mayor a ciento noventa mil litros la distancia será cuando menos el diámetro del tanque;
 - IX. Los tanques deberán estar protegidos con diques, los cuales tendrán una capacidad de resistencia no menor al ciento diez por ciento de la suma de las capacidades de los tanques. Las paredes de los diques deberán ser de tierra, concreto o acero, su altura máxima de dos metros y la distancia mínima entre el tanque y el dique será de un metro; y
 - X. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN CUARTA DE LAS EDIFICACIONES PARA ALMACÉN Y DEPÓSITO

ARTÍCULO 128.- En edificaciones destinadas al almacenamiento o depósito de mercancías o materias primas, se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Los almacenes cuya área sea menor de mil cuatrocientos metros cuadrados y donde generalmente haya menos de diez personas, deberán contar, además de la salida de uso regular, con una puerta de emergencia debidamente señalada e iluminada. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona para llegar a las salidas mencionadas será de veinticinco metros;
- II. Los almacenes cuya área sea igual a mil metros cuadrados, deberá contar con dos salidas de uso regular y cuando menos una puerta de emergencia. La distancia máxima a recorrer por cualquier persona será de veinticinco metros. En las edificaciones cuya superficie sea mayor a los mil metros cuadrados, se deberá contar con una salida de uso regular y una puerta de emergencia adicional por cada quinientos metros cuadrados más, ubicadas a una distancia máxima de veinticinco metros cada puerta;

- III. Los almacenes que formen parte de un edificio en el cual se desarrollen otro tipo de actividades, deberán tener muro contrafuego continuo de piso a techo, con resistencia mínima al fuego igual a la de los muros exteriores, que se determinará de acuerdo a los materiales que se almacenen y según lo señalen las disposiciones aplicables;
- IV. Los muros contrafuego deberán contar con parapetos que sobresalgan del techo a una altura mínima de un metro. Los parapetos podrán omitirse cuando la construcción del techo sea resistente al fuego;
- V. Las aberturas en los muros contrafuego deberán protegerse por medio de puertas a prueba de fuego de cierre automático, las cuales deberán tener la misma resistencia que el muro;
- VI. La parte del almacén destinada para cuarto de máquinas, deberá estar separado del resto del edificio por muros que tengan una resistencia mínima al fuego de dos horas;
- VII. El ancho mínimo de los pasillos entre estibas, será igual al cincuenta por ciento de la altura de los mismos. Las estibas deberán localizarse de tal manera que permitan una rápida evacuación de los ocupantes del almacén; y
- VIII. Las demás que establezcan las autoridades competentes y las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES PARA CIRCOS, CARPAS, FERIAS U
OTRAS DIVERSIONES SIMILARES, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS,
ELECTROMECAÑICOS, CÓMPUTO Y DE VIDEO

ARTÍCULO 129.- Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con extintores conforme a las dimensiones del inmueble, debidamente señalizados y libres de obstáculos;
- II. Instalar pictogramas de rutas de evacuación, lugares de acceso restringido, alto voltaje fotoluminiscente;
- III. Contar, cuando menos, con dos salidas de emergencia, libres de obstáculos y fácilmente localizables, las cuales deberán operar de manera correcta en caso de contingencia;
- IV. En caso de contar con animales salvajes, estos deberán estar vigilados en forma permanente, durante toda la temporada autorizada para la presentación del espectáculo por personal del circo;
- V. En el caso de presentar espectáculos de animales salvajes al interior de la carpa, se deberá mantener especial vigilancia y cuidado al instalar las jaulas de pista durante la duración de los espectáculos;
- VI. El área de zoológico o de exhibición de los animales, deberá de tener una cerca perimetral con un mínimo de dos metros y medio de distancia entre el público y las jaulas de exhibición;
- VII. Todas las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas con sistemas de corte fusibles o termo magnéticos; así mismo deberán estar perfectamente aisladas todas sus uniones y conexiones;
- VIII. Disponer o contratar de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento.

- IX. La instalación de rampas y cintas o elementos antiderrapantes;
- X. Baños portátiles para uso del personal y del público asistente; y
- XI. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección Municipal de Seguridad Pública de acuerdo a su aforo y giro.

ARTÍCULO 130.- Los aparatos de diversión, juegos mecánicos y sus instalaciones, deberán estar cercados de tal manera que se impida el paso libre del público a una distancia perimetral mínima de dos metros de la zona delimitada para la protección vertical del radio de acción de los aparatos en movimiento.

ARTÍCULO 131.- La Dirección Municipal efectuará pruebas periódicas de funcionamiento a los aparatos mecánicos y a las instalaciones permanentes y temporales propiedad de personas físicas o morales, públicas o privadas que se dedican a las actividades de juegos mecánicos y atracciones de diversión y sólo se autorizará el uso de aquellas cuyo dictamen sea satisfactorio.

ARTÍCULO 132.- Las personas físicas o morales, requerirán de dictamen y autorización de la Dirección Municipal para el uso de sus equipos, edificaciones e instalaciones para juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de cómputo y de video en el Municipio, además de efectuar los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 133.- En las instalaciones de juegos de cómputo y juegos de video se deberán observar las siguientes medidas:

- I. Deberán contar con conexión individual por cada una de las terminales u ordenadores en contactos independientes;
- II. Cada terminal u ordenador deberá de contar con regulador de voltaje;
- III. Al interior de cada local se deberá de contar con equipo extintor adecuado a las instalaciones y equipos;
- IV. Se deberá de contar con equipo corta corriente en caja interruptora tipo navajas, exclusivamente, para el abastecimiento de corriente eléctrica para el local;
- V. El local no deberá de contar con comunicación con el resto de la finca en caso de que se establezca al interior de casa habitación; y
- VI. La totalidad del cableado debe estar al interior de tubería conduit o canaleta. Por ninguna razón debe encontrarse al exterior.

CAPÍTULO XVIII DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 134.- En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 135.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Dirección Municipal, lo siguiente:

- I. Distribución de área del espectáculo;
- II. Programa de seguridad y protección al espectador; y
- III. Ingreso mínimo y máximo de espectadores.

ARTÍCULO 136.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros en materia de seguridad pública, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Dirección Municipal y la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. Este depósito será reintegrado en su totalidad al final del evento realizado.

ARTÍCULO 137.- Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza darán todas las facilidades al personal de la Dirección Municipal, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

ARTÍCULO 138.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección Municipal, los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir, con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento;
- II. Contar con señalización restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendios;
- III. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores;
- IV. Disponer o contratar, a costa del empresario, las ambulancias necesarias o un consultorio médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados;
- V. Las bebidas en general, deberán ser expendidas, invariablemente, en recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido;
- VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad;
- VII. Para el enfriamiento de éstas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones;
- VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil;
- IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia;
- X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía;
- XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar;
- XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre acceso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin;

- XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones;
- XIV. Las demás que determinen las Autoridades Municipales competentes y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 139.- Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, con lo siguiente:

- I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:
 - a. Ubicación de las salidas de emergencia;
 - b. Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad;
 - c. Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar;
- II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial;
- III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados.

ARTÍCULO 140.- En caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 141.- La Dirección Municipal supervisará periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, con el objetivo de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 142.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento, a las determinaciones que en la materia dicte la Dirección Municipal, así como a las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 143.- Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el Municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya sea de su empresa o subcontratado.

ARTÍCULO 144.- Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

- I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de grupos vulnerables, tales como personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas y de la tercera edad para presenciar el espectáculo.
- II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados, para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles o por

- cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine;
- III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos;
 - IV. En caso de espectáculos donde intervengan grupos de animación o porras, no permitir el ingreso y la salida a grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar violencia entre los grupos, de lo cual, en este caso, sería responsable el organizador del espectáculo;
 - V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, con la finalidad de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro;
 - VI. Las demás que determine la Dirección Municipal y el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 145.- Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro.

ARTÍCULO 146.- Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o de sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento a la Dirección Municipal con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas.

CAPÍTULO XIX DE LOS ESPECTADORES

ARTÍCULO 147.- Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el desarrollo normal del evento. Las manifestaciones de agrado o desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

ARTÍCULO 148.- En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá, durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores, para lo cual, el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

ARTÍCULO 149.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto.

ARTÍCULO 150.- La empresa deberá negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

ARTÍCULO 151.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, emita alguna voz que por su naturaleza infunda pánico, será sancionado con multa de acuerdo a Ley de Ingresos del Municipio de Durango, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

ARTÍCULO 152.- Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos deportivos, no deben arrojar objetos contundentes a las canchas o pistas.

ARTÍCULO 153.- La Dirección Municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

ARTÍCULO 154.- La Dirección Municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. Deberá señalar los casos en que deba nombrarse un inspector ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones.

ARTÍCULO 155.- El inspector vigilará que los espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas en espectáculos no autorizados, ni agredan o insulten a los deportistas, comisionados, oficiales y otros espectadores. En caso de presentarse agresiones y conatos de violencia, el inspector deberá solicitar la intervención de la fuerza pública, a fin de aplicar las sanciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 156.- El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Dirección Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 157.- Cuando durante el espectáculo se cometa alguna falta, escándalo, desorden o delito la Dirección Municipal dictará, en su caso, las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente, expulsando u ordenando consignar, cuando así lo amerite, a la persona o personas que lo provocaron.

ARTÍCULO 158.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 159.- Se consideran infracciones:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño;
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión;
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos, sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño.

CAPÍTULO XX DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 160.- Se entiende como materiales peligrosos, cualquier sustancia, material o residuo industrial que por su cantidad o características físicas o químicas, puede poner en peligro la seguridad de las personas, causar daños materiales a los bienes o afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 161.- Los materiales peligrosos se deberán clasificar como sigue:

- I. Explosivos o clase uno;
- II. Gases o clase dos;
- III. Líquidos inflamables o clase tres;
- IV. Sólidos inflamables o clase cuatro;
- V. Materiales oxidantes o clase cinco;
- VI. Venenos, sustancias infectocontagiosas o tóxicas o clase seis;
- VII. Radioactivos o clase siete;
- VIII. Corrosivos o clase ocho; y
- IX. Sustancias peligrosas no clasificadas de otra forma o clase nueve.

ARTÍCULO 162.- Son materiales de alto riesgo cualquier sustancia que sea o se convierta a temperatura y presión normal en un gas venenoso que tenga valor umbral de menos de diez partes por millón. Así mismo que se encuentren identificadas éstas por la Asociación Internacional de Especialistas de Higiene y Seguridad, como sustancias que sean o sus vapores las conviertan en inmediatamente peligrosas a la salud.

ARTÍCULO 163.- Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en el ámbito de la protección civil, en la prevención y combate de incendios y siniestros, y a cualquier establecimiento donde se almacene o se use cualquier material peligroso en exceso de doscientos litros cuando sean líquidos; doscientos kilogramos cuando sean sólidos o doscientos pies cúbicos cuando sean gases. Queda sujeto al presente ordenamiento cualquier establecimiento donde se usen o almacenen gases venenosos o sustancias extremadamente peligrosas en cualquier cantidad. Con excepción del personal y los establecimientos de las Fuerzas Armadas y Corporaciones Policiacas Oficiales que desempeñen funciones de seguridad pública.

ARTÍCULO 164.- Cada material peligroso que se maneje dentro del establecimiento deberá contar con una hoja de seguridad en idioma español, donde se indique la composición o nombre químico, propiedades físicas y químicas, métodos de control de derrames y extinción de incendios; donde se indique el equipo y forma de protección personal necesarios para su control, así como riesgos para la salud.

ARTÍCULO 165.- Todos los establecimientos sujetos a este precepto deberán proporcionar a la Dirección Municipal un inventario de todos los materiales peligrosos que normalmente usan o almacenan, quedando exentos de la aplicación de esta norma, los establecimientos autorizados por la autoridad competente donde los materiales peligrosos se encuentren empacados en cantidad y forma adecuadas para la venta, uso y consumo público.

ARTÍCULO 166.- El inventario que los establecimientos deben proporcionar a la Dirección Municipal para que satisfaga los requisitos que permitan su aprobación, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. El número que se le asigna a la sustancia química;
- II. Nombre químico del material peligroso. Si son mezclas se proporcionarán los componentes de las mezclas con sus proporciones;
- III. Nombre comercial del material;
- IV. Cantidad normal del material peligroso dentro del establecimiento con números enteros;

- V. Unidades de medida de materiales peligrosos:
 - a) Pies cúbicos para gases;
 - b) Litros para líquidos;
 - c) Kilogramos para sólidos;
 - d) Toneladas;
 - e) Miligramos, estas unidades son a temperatura y presión estándar, a nivel del mar y fuera del envase; y
- VI. Tipo de envase donde se encuentra el material peligroso:
 - a) Tanque subterráneo de metal o tsm;
 - b) Tanque subterráneo de fibra de vidrio o tsf;
 - c) Tanque de almacenamiento de metal sobre tierra o tam;
 - d) Tanque de almacenamiento de plástico o fibra de vidrio sobre el nivel de tierra o tap;
 - e) Cubetas de metal de hasta 20 litros o cm1;
 - f) Cubetas de metal de 21 a 150 litros o cm3;
 - g) Tambos de metal de 150 a 200 litros o tm5;
 - h) Tambos de metal de más de 200 litros tm6;
 - i) Cubetas de plástico de hasta 20 litros o cp1;
 - j) Cubetas de plástico de 21 a 150 litros o cp3;
 - k) Tambos de plástico de 150 a 200 litros o tp5;
 - l) Tambos de plástico de más de 200 litros o tp6;
 - m) Tambos de cartón de 200 litros o tc3;
 - n) A granel o grn;
 - o) En tinas o alambiques de proceso o etp; y
 - p) Ninguno o nnn.

ARTÍCULO 167.- Quedan exentos de la aplicación del presente Reglamento los transportes ferroviarios, aéreos o terrestres donde los materiales peligrosos se encuentren en tránsito por el territorio del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALMACENAJE Y USO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 168.- Los materiales peligrosos deberán almacenarse de acuerdo a las normas técnicas aplicables y observando las siguientes medidas y prohibiciones:

- I. Los almacenes deberán contar con diques capaces de contener el volumen total de más de un diez por ciento de las sustancias que ahí se almacenen, ya sea que opere un dique móvil o permanente;
- II. Los almacenes de sustancias inflamables deberán contar con iluminación y alambrado a prueba de atmósferas explosivas, así como con sistemas de ventilación que estén conectados al exterior, con la finalidad de prevenir la acumulación de vapores combustibles o explosivos;
- III. Los almacenes de sustancias venenosas deberán tener un sistema de alarma para prevenir la intoxicación accidental de las personas que ocupen el establecimiento, debiendo ajustarse en todo momento a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- IV. Los materiales peligrosos se deberán almacenar y usar de acuerdo a las especificaciones técnicas de sus fabricantes;

- V. Los desechos industriales peligrosos se deberán almacenar de acuerdo a las disposiciones aplicables, siendo la Dirección Municipal quien verifique y permita su almacenaje;
- VI. Las sustancias que no son afines deberán almacenarse en lugares separados y aislados, en bodegas con paredes de concreto capaces de aislar incendios por un período mínimo de dos horas;
- VII. Los líquidos inflamables se deberán trasvasar únicamente en lugares ventilados y después de asegurar que todos los recipientes se encuentren debidamente conectados a tierra para prevenir descargas de electricidad estática;
- VIII. Los pisos de los almacenes deberán ser impermeables a los materiales peligrosos que ahí se almacenen;
- IX. Queda prohibido almacenar sustancias inflamables a la intemperie. Los almacenes siempre deberán contar con sombra y estar aterrizados eléctricamente;
- X. Se prohíbe el almacenaje de material peligroso a alturas mayores de dos metros sobre el nivel del piso de la bodega o área de producción, esto con el fin de prevenir su caída y derrame;
- XI. Se prohíbe toda fuente de ignición en un radio no menor de diez metros de las fuentes de vapores o líquidos inflamables; y
- XII. En almacén todos los recipientes de material peligroso deberán estar etiquetados con el nombre comercial, nombre químico y con un rótulo de aviso de acuerdo a la normatividad legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 169.- La Dirección Municipal, tratándose de materiales explosivos, inspeccionará los lugares donde se almacenen, fabriquen, vendan, distribuyan o usen materiales explosivos.

ARTÍCULO 170.- Cualquier persona física o moral que se dedique al uso, manejo, almacenamiento y/o distribución de materiales explosivos u otros que se deriven del mismo, deberá contar con las autorizaciones correspondientes, y estos deberán de ser mostrados a los elementos de la Dirección Municipal cuanta veces se le requiera, en caso contrario, se dará parte a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 171.- Dentro de las zonas de producción o elaboración, cada tina o alambique contará con un dique independiente o un doble tanque donde se capture su contenido en caso de falla y derrame. Estos diques deben ser inspeccionados diariamente para verificar que los tanques principales no se estén derramando. Los diques deberán permanecer limpios y secos y su uso deberá ser exclusivo como envase temporal de contención para emergencias. Los diques deben ser impermeabilizados antes de usarse y ser evacuados a la mayor brevedad posible para evitar fugas al subsuelo.

ARTÍCULO 172.- Las zonas que constituyen un peligro contra la salud, deberán estar marcadas y legibles para una vista normal a diez metros, además deberán indicar los riesgos atribuibles a éstas.

SECCIÓN TERCERA
DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN CIVIL Y
ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 173.- Todo establecimiento donde se almacenen o se usen materiales peligrosos deberá contar con una brigada e implementar un Programa Interno de Protección Civil.

ARTÍCULO 174.- El Programa Interno de Protección Civil de Materiales Peligrosos deberá contar con los siguientes apartados:

- I. Planos arquitectónicos del establecimiento, que deberán indicar lo siguiente:
 - a. Las zonas de almacén y uso de material peligroso. Señalados en rombo las materias primas y con un círculo los residuos industriales, según su clasificación de peligro de acuerdo a las normas oficiales vigentes; las tomas y llaves principales del servicio eléctrico, el gas y el agua usando como símbolos la letra inicial del servicio encerrada en un triángulo;
 - b. Los hidrantes y sistemas de extinción de incendios dentro y fuera del edificio;
 - c. Los sistemas de aspersión;
 - d. El alcantarillado del drenaje pluvial y los resumideros del drenaje sanitario;
 - e. Las sustancias que se encuentren en tanques subterráneos deberán asentarse en cilindros con líneas quebradas;
 - f. La indicación clara de todas las entradas y salidas del establecimiento, así como las rutas de evacuación y salidas de emergencia para los ocupantes del edificio;
 - g. El o los puntos de reunión para los ocupantes del edificio deben contar con rutas de acceso debidamente señalizadas y fácilmente localizables además, estar localizadas a una distancia donde todas las personas puedan llegar seguras; y
 - h. El lugar donde se encuentren los permisos y documentos relacionados con todos los materiales que se manejan dentro del establecimiento;
- II. Procedimientos internos autorizados por la Dirección Municipal que adoptará la empresa en caso de emergencia para reducir los riesgos de salud, deben contener:
 - a. Los nombres, direcciones y teléfonos del personal autorizado y capacitado para la toma de decisiones en caso de emergencia;
 - b. Los procedimientos de alerta internos y externos;
 - c. La lista de dependencias públicas a las que el establecimiento debe avisar en caso de emergencia;
 - d. Los teléfonos de las compañías encargadas de la limpieza y descontaminación, así como las empresas transportistas de desechos industriales peligrosos con los que la empresa tiene tratos comerciales;
 - e. Señalar el nombre de la compañía aseguradora y de su agente ajustador asentando el número de póliza correspondiente, si ésta cubre o no los daños que se cause a terceros por derrames o fugas de material peligroso;
 - f. Contar con inventario de los recursos disponibles del establecimiento para hacer frente a un siniestro, los cuales pondrá a disposición de la Dirección Municipal, en caso de emergencia; y
 - g. Los procedimientos que el personal del establecimiento deberá seguir para implementar el Programa Interno de Extinción de Incendios o el Control de Derrames de Diversa Magnitud, así como proporcionar servicio de primeros auxilios. Para el caso de evacuación de todos los ocupantes de las edificaciones e instalaciones conducirlos al punto de reunión donde estén seguros y a salvo;

- III. Una descripción general de los programas de capacitación y entrenamiento para el personal del establecimiento en el manejo y control de los materiales peligrosos, así como la extinción de incendios, precisando la función de cada uno.

ARTÍCULO 175.- El Programa Interno de Protección Civil deberá ser actualizado, cuando menos, cada año o cuando se realicen cambios que impliquen riesgos. El establecimiento deberá reportar a la Dirección Municipal, durante los siguientes siete días hábiles cualquier cambio en sus inventarios de material peligroso.

ARTÍCULO 176.- Toda institución o empresa que almacene o use material peligroso deberá elaborar un Estudio de Consecuencias de Riesgo y un Estudio de Impacto Ambiental, complementarios al Programa Interno de Protección Civil, debiendo contemplar lo siguiente:

- I. Considerar el cálculo del impacto social y ambiental en caso de fugas o derrames de sustancias peligrosas, tomando en cuenta, con modelos de dispersión, lo que ocurriría en el caso de un derrame o fuga parcial o total de cada uno de los materiales de alto riesgo que se manejen o usen dentro del establecimiento;
- II. Proponer el equipo y medidas de control para eliminar riesgos que pongan en peligro la vida de los ocupantes del establecimiento y de la población en general, a través del uso de equipos de seguridad y emergencia especial según el caso lo amerite; y
- III. Que sean elaborados por instituciones o dependencias oficiales competentes, así como por peritos en la materia registrados ante la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 177.- En caso de emergencia el coordinador de emergencias del establecimiento o coordinador de la brigada interna deberá poner a la disposición del personal de la Dirección Municipal cualquier información, equipo y personal que requiera para su control inmediato.

ARTÍCULO 178.- Cualquier empresa o establecimiento que use, maneje u opere materiales peligrosos deberá presentar su propuesta de brigada interna y su Programa Interno de Protección Civil ante la Dirección Municipal para que lo registre y, en su caso, lo autorice.

ARTÍCULO 179.- Cualquier persona que presente exámenes o solicite cualquier tipo de instrucción sobre materiales peligrosos, y requiera reconocimiento del curso, habrá de pagar los derechos originados por la misma certificación.

ARTÍCULO 180.- El coordinador de la brigada interna, podrá dar instrucción directa al personal del lugar, siempre y cuando su Programa Específico de Protección Civil y sus Programas de Capacitación y Adiestramiento se encuentren revisados, aprobados y certificados por la Dirección Municipal.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS REPORTES DE DERRAMES DE MATERIAL PELIGROSO

ARTÍCULO 181.- Se deberán reportar a la Dirección Municipal, en forma inmediata, todos los derrames de material peligroso en cualquier situación en que se puedan poner en peligro la salud del personal del establecimiento, así como de la población en general.

ARTÍCULO 182.- El precepto anterior no releva de responsabilidad a las empresas o establecimientos por cuanto a la obligación que tienen de reportar los derrames de material peligroso a las instituciones o autoridades competentes, así como a la Dirección Municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN CON MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 183.- Cada establecimiento que almacene, maneje o use material peligroso deberá contar con un dictamen técnico de aprobación o certificado de control expedido por la Dirección Municipal. Este documento será requisito indispensable para que, previo pago de los derechos que correspondan, se otorgue el permiso o licencia correspondiente. Los dictámenes técnicos de aprobación tendrán vigencia anual y se otorgarán en forma particular e intransferible a las personas físicas o morales que la requieran. Los dictámenes técnicos o certificados de control vigentes deberán de estar a la vista del público en los establecimientos que proceda.

ARTÍCULO 184.- La Dirección Municipal emitirá un dictamen técnico de aprobación o certificado de control después de inspeccionar el establecimiento al solicitante y determinar si sus instalaciones y edificaciones cumplen con los requisitos establecidos en relación a los materiales peligrosos que almacenen, manejen o usen, así como a las circunstancias que en materia de protección civil deban considerarse.

Este trámite será sin perjuicio de otros que deban realizarse ante otras autoridades por disposiciones legales aplicables al caso.

SECCIÓN SEXTA DE LOS TRANSPORTES

ARTÍCULO 185.- Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos de la materia, al Reglamento de Tránsito y Estacionamientos del Municipio de Durango y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 186.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

ARTÍCULO 187.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una unidad verificadora aprobada por la Secretaría de Energía. En caso de incumplimiento, la Dirección Municipal informará y solicitará la intervención de las Autoridades Estatales y Federales correspondientes.

ARTÍCULO 188.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 189.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Los responsables de las áreas de seguridad pública, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 190.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos como explosivos, gases, líquidos inflamables, sólidos inflamables, oxidantes y peróxidos orgánicos, materiales tóxicos, materiales radiactivos, materiales corrosivos, y misceláneos y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada y la guía de emergencia correspondiente; y
- VI. Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico.

CAPÍTULO XXI DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 191.- La Dirección Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres. Para este fin, podrá coordinarse con otras dependencias cuyas funciones, infieran directa o indirectamente en la protección civil, procurando, en todo momento, la prevención y protección ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se impondrán previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 192.- Toda inspección solicitada tendrá un costo, en términos de la Ley de Ingreso del Municipio de Durango, el cual será determinado por el grado de riesgo de incendio que tenga el inmueble, tal como lo establece la tabla de la NOM-002-2000-STPS, a fin de que la Dirección Municipal emita el dictamen pericial correspondiente.

ARTÍCULO 193.- Las inspecciones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 194.- Las inspecciones se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita que contendrá nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas;
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; en este supuesto deberá asentar en el acta que se levante esa situación, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita;
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento no constituyen resolución definitiva;
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original se entregará a la Dirección Municipal;
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado.

ARTÍCULO 195.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, los inspectores de la Dirección Municipal, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 196.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 197.- Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado.

ARTÍCULO 198.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 199.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;
- IV. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- V. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- VI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

ARTÍCULO 200.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo a acudir a la Dirección Municipal en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, para que exprese lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Dirección Municipal, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que la Dirección Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

ARTÍCULO 201.- Las acciones que se ordenen por parte de la Dirección Municipal para evitar extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado.

En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 202.- Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros, por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 203.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 204.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XXII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 205.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 206.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 207.- Son conductas constitutivas de infracción:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que genere la alerta y/o acción de las Autoridades de Protección Civil, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad;
- VI. Fumar en locales, en donde esté prohibido hacerlo;
- VII. Invadir zonas de acceso, pasillos y salidas de emergencia en locales o centros de espectáculos públicos;
- VIII. Coaccionar a los inspectores de espectáculos o personal de protección civil;
- IX. Hacer uso de fuego o materiales inflamables en vías y lugares públicos;
- X. Construir puestos con materia fácilmente inflamable;
- XI. Almacenar o hacer mal uso o manejo de materiales peligrosos, sustancias de naturaleza inflamable y de fácil combustión o explosivas cerca de edificios públicos, educativos, asistenciales, de salud, de diversión, de espectáculos y culturales;
- XII. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 208.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto administrativo;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de dos mil días de salario mínimo, y procederá a clausura definitiva;
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Clausura temporal o definitiva del establecimiento.

ARTÍCULO 209.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

ARTÍCULO 210.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 211.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Durango, aprobado mediante resolutivo número 1332, publicado en la Gaceta Municipal de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, así como todas las disposiciones reglamentarias en lo que se opongan al presente Resolutivo.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 19 (diecinueve) días del mes de agosto de 2011 (dos mil once). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal
C.P. Adán Soria Ramírez

Síndico Municipal

Juan Gamboa García

Segundo Regidor

Eduardo Solís Nogueira

Cuarto Regidor

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Sexto Regidor

Alejandro Bardán Ruelas

Octavo Regidor

Ezequiel Valdéz Payán

Décimo Regidor

Gabriel Montes Escalier

Décimo Segundo Regidor

Silvia Patricia Jiménez Delgado

Décimo Cuarto Regidor

José Antonio Posada Sánchez

Décimo Sexto Regidor

Mario Miguel Angel Rosales Melchor

Primer Regidor

Sonia Catalina Mercado Gallegos

Tercer Regidor

Rosa María Triana Martínez

Quinto Regidor

Carmen María de La Parra Maldonado

Séptimo Regidor

Julio Enrique Cabrera Magallanes

Noveno Regidor

Marco Aurelio Rosales Saracco

Décimo Primer Regidor

Gabriel Mendoza Ávila

Décimo Tercer Regidor

Alejandro Arellano Hernández

Décimo Quinto Regidor

Sergio Silva Labrador

Décimo Séptimo Regidor

María Trinidad Cardiel Sánchez

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.

